

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 8 de junio del 2015.

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

25-284 LXIII

El que suscribe CP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ, Diputado del Distrito XX, Mixe-Choapam, de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 21, del Capítulo IV de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.** Por lo que pido sea agregada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión ordinaria, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha definido a la *cultura* como "el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias".

La cultura ha dejado de ser únicamente una acumulación de las obras y conocimientos que produce una sociedad determinada y no se limita al acceso a los bienes culturales, sino que es a la vez una exigencia de un

modo de vida que abarca también el sistema educativo, los medios de difusión, las industrias culturales y el derecho a la información.

Por su parte, la *cultura tradicional y popular* fue definida por la UNESCO en la Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular (1989) como:

El conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición, expresadas por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto expresión de su identidad cultural y social; las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o de otras maneras. Sus formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes.

En el preámbulo de la mencionada Recomendación de la UNESCO se afirma que la cultura tradicional o popular "forma parte del patrimonio universal de la humanidad y que es un poderoso medio de acercamiento entre los pueblos y grupos sociales existentes y de afirmación de su identidad cultural".

En este sentido vemos que es imperioso que los Estados asuman la obligación de proteger la cultura tradicional y popular adoptando "políticas que favorezcan y garanticen la vitalidad y preservación de esta pues constituye uno de los pilares fundamentales de la sociedad y la identidad.

Es así que parte integrante de la identidad cultural lo es el "*patrimonio cultural*" que debe ser entendido como "todo lo que forma parte de la identidad característica de un pueblo, que puede compartir, si lo desea o no con otros pueblos y actores". Siempre y cuando para ellos se contemple la posición de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

El patrimonio cultural se subdivide en patrimonio tangible o material e intangible o inmaterial. El patrimonio cultural tangible corresponde a los bienes, muebles o inmuebles, que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos".

En cambio el Patrimonio Cultural Inmaterial se define como: "Los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los

instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes— que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su integración con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana".

Se incluyen en él las tradiciones y expresiones orales, las costumbres y las lenguas; las artes los bailes, las fiestas y la danza; los usos sociales y rituales; los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, como la medicina tradicional y la farmacopea; las artes culinarias y como tema relevante, la vestimenta entiendo con esto el conjunto de elementos que la integran.

De todo lo anterior podemos concluir que el *derecho a la identidad cultural* básicamente consiste en el derecho de todo grupo étnico-cultural y sus miembros a pertenecer a una determinada cultura y ser reconocido como diferente; conservar su propia cultura y patrimonio cultural tangible o intangible y a ser respetados en el uso y preservación de los mismos.

No obstante, hasta nuestros días no existe alguna legislación que proteja de forma particular los conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, que en el marco de los conceptos enunciados protejan no solo el derecho a la identidad si no, protejan de las apropiaciones y saqueos culturales de los que han sido objeto en múltiples ocasiones.

Por lo que tratándose de la *cultura tradicional* es necesaria una protección diferenciada, que con pertinencia cultural proteja en todos los aspectos que se enuncian dentro de esta, con especial atención a los textiles y la vestimenta entiendo con esto el conjunto de elementos que la integran de cada una de las comunidades indígenas del Estado.

En el Estado de Oaxaca la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Oaxaca, en su capítulo IV establece los mecanismos para la conservación y mantenimiento de sus identidades, así como la protección del patrimonio cultural e intelectual de los pueblos y comunidades

indígenas, sus procedimientos de iniciación cultural y su plena participación en el quehacer educativo.

Es por ello que debemos ir haciendo las adecuaciones jurídicas necesarias para la efectiva protección del conocimiento tradicional colectivo de los pueblos indígenas así como garantizar el fomento y preservación de cada uno de los elementos que dan vida y soporte a la cultura tradicional, baluarte y sustento de la pluriculturalidad y diversidad cultural del Estado de Oaxaca.

En razón de lo anterior ante esta soberanía presento la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 21, del Capítulo IV de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, como una acción afirmativa en atención del siguiente proyecto de:

DECRETO

Único: Se reforman los artículos 19, 20 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 21, del Capítulo IV de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; que a la letra disponga:

ARTÍCULO 19.- Los pueblos y comunidades indígenas tiene derecho social a mantener, desarrollar, **preservar y proteger** sus propias identidades **y los elementos que la conforman**, incluyendo el derecho a identificarse a sí mismos y a ser reconocidos como tales.

ARTÍCULO 20.- Los pueblos y comunidades indígenas tiene derecho social a practicar, revitalizar **y preservar** sus tradiciones y costumbres culturales. El Estado, a través de sus instituciones competentes, **programas culturales y políticas públicas**, en el ámbito de sus atribuciones y presupuestos, apoyará a los pueblos y comunidades indígenas en el mantenimiento, protección y desarrollo de sus manifestaciones culturales actuales y en el cuidado de las de sus ancestros que aún se conservan, incluyendo sitios arqueológicos, centros ceremoniales, monumentos históricos, tecnologías, artes, artesanías, **textiles, diseños, grafías**, expresiones musicales, literatura oral y escrita.

ARÍCULO 21.- El Estado, a través de sus instituciones competentes vigilará y en su caso ejercerá las acciones tendientes a la restitución de los bienes culturales e intelectuales que les hayan sido privados a los pueblos y comunidades indígenas sin su consentimiento.

Así como generará los mecanismos pertinentes en coordinación con los pueblos y comunidades indígenas, para la protección adecuada de cada uno de los elementos que conforman el conocimiento tradicional colectivo.

ATENTAMENTE

**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ "**



DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
II LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ASUNTOS INDÍGENAS
DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ